



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

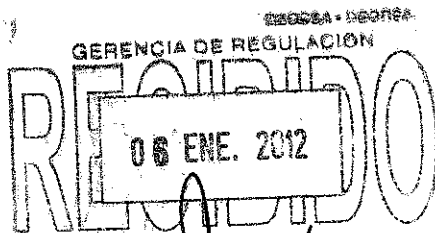
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 37 minutos del día SEIS de enero de dos mil doce, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-5-2012** de fecha **cuatro de enero de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Josue Solorzano, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador

Doc.: CNEE-5-2012
Exp.: GTTE-11-33



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-5-2012

Guatemala, 4 de enero de 2012

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE–, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que: "...el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores formulando las observaciones que considere pertinentes...", y que el Estudio de Caracterización de la Carga, es un elemento del estudio tarifario final, que deberá someterse a aprobación de esta Comisión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que la demanda de energía de los usuarios sin medición por bloque horario para cada categoría tarifaria se obtendrá de Estudios de Caracterización de Carga, que contratará cada Distribuidor con firmas especializadas de acuerdo a Términos de Referencia elaborados por la Comisión; y que el artículo 97 del mismo reglamento establece que las distribuidoras deberán contratar con firmas especializadas, precalificadas por la Comisión, Estudios de Caracterización de Cargas, de acuerdo a los términos de referencia que elaborará la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dos de agosto de dos mil once, por medio de resolución CNEE-194-2011 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha uno de agosto del año en curso, se enviaron los Términos de Referencia del Estudio de Caracterización de la Carga a Distribuidora de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima; motivo por el cual la Distribuidora por medio de nota identificada como PIR-566-2011, propone el uso de medidores inteligentes en la campaña de medición del Estudio de Caracterización de la Carga, lo cual conlleva la modificación a la resolución CNEE-194-2011, por la implementación y puesta en marcha de los referidos medidores inteligentes, emitiéndose de esa manera la resolución CNEE-233-2011 de fecha catorce de octubre de dos mil once, que modifica el cronograma de entrega de los informes de Módulo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dos de diciembre del año dos mil once, la Distribuidora por medio de nota identificada como PIR-688-2011, envía el informe del Módulo B, por medio del cual establece la fecha de entrega de los medidores inteligentes la cual no coincide con lo establecido en los Términos de Referencia aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, lo cual conlleva a la nueva modificación al cronograma de entrega de los informes de Modulo, para cumplir con la implementación y puesta en marcha de los medidores establecidos.

CONSIDERANDO:

Que derivado de lo establecido en el numeral 1.1 de la resolución CNEE-194-2011, que establece que el contenido de los Términos de Referencia del Estudio de Caracterización de Carga de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, podrán ser modificados o ampliados a criterio de la CNEE siempre que no se afecte sustancialmente el contenido de los mismos, y que dichas modificaciones podrán realizarse mediante el envío de adendas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y leyes citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar la Adenda a los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Caracterización de la Carga de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, de la siguiente manera:
 - I.I Modificar las fechas límite de entrega contenido en la resolución CNEE-233-2011, que modificó la resolución CNEE-194-2011; en lo relativo al cronograma de entrega de los informes de Módulo de la siguiente manera:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Módulo	Denominación	Referencia TdR	Fechas Límite
B	Trabajo de Campo	punto 3	10/04/2013
C	Determinación de Parámetros	punto 4	18/04/2013

I.II Los informes de avance deberán presentarse tal como lo establecen las resoluciones CNEE-194-2011 y CNEE-233-2011.

II. Las demás disposiciones de la resolución CNEE-194-2011 y CNEE-233-2011, que no se modifican por medio de la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.

III. **Notifíquese.-**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

